



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: RICARDO MABEL IGUARAN AGUILAR

RADICADO: 20001-31-03-005-2020-00169-00

Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

A folio que antecede los apoderados de la parte demandante y demandada solicitan se suspenda la Litis por el término de cuatro (04) meses.

Respecto del tópico en mención, el artículo 161 de nuestra normatividad procesal Civil Colombiana establece:

“Artículo 161. Suspensión del proceso.

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

Descendiendo al caso de estudio, encontramos que la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, pues el mandatario judicial que lo suscribió y el demandado cuentan con facultad expresa para ello, por lo que en esta ocasión se accederá a lo solicitado y en consecuencia se decretará la suspensión deprecada.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso a solicitud de las partes por el término de cuatro (04) meses, es decir hasta el cuatro (04) de octubre del año 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cec8ee735b6a3c27e556ab609350d6c268c55c956dabb663b077385ed35446d9

Documento generado en 01/07/2021 12:32:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**